



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 220 -2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 13 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000413-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 03 de diciembre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 490-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno- infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria establece que "Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye entre otras la etapa preparatoria y la convocatoria, estableciendo que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato";

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios N° 264-2019- MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de un/a Administrador/a para la Unidad Territorial de la Libertad, cuyo perfil fue el siguiente:



REQUISITO MÍNIMO	DETALLE
A. Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia laboral general mínima de 05 años. - Experiencia laboral mínima de 03 años en el área administrativa desempeñados los últimos 15 años. - Experiencia laboral mínima de 02 años en el Sector Público desempeñados los últimos 15 años. - Experiencia mínima de un (01) año en manejo de sistemas administrativos del sector público desempeñados los últimos 15 años.

Que, con fecha 20 de septiembre de 2019 el Programa Juntos publica en su página web el Acta de resultados de la Etapa de Evaluación Curricular; asimismo con fecha 24 de septiembre de 2019, se publica el Acta de Resultados Finales, declarándose al servidor Javier Martín Bravo Bejarano, como ganador del Proceso CAS N° 264-2019-MIDIS/PNADP;

Que, en atención al resultado obtenido del Proceso CAS N° 264-2019-MIDIS/PNADP el señor Javier Martín Bravo Bejarano suscribió con el Programa Juntos el Contrato N° 00336-2019-MIDIS-PNADP, para prestar servicios a partir del 02 de octubre de 2019;

Que, a través del informe N° 000413-2019-MIDIS/PNADP-URH del 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos informa que la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 002636-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, declara fundado el Recurso de Apelación presentado por el señor Miguel Ángel Benites Castro contra el Acta de resultados finales de fecha 24 de septiembre de 2019 del Proceso CAS N° 264-2019-MIDIS/PNADP que declaró ganador al señor Javier Martín Bravo Bejarano, toda vez que se determinó que no cumple con la experiencia mínima requerida para el puesto, debido que la experiencia obtenida en la Caja de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A, no se encuentra dentro de los parámetros del sector público, al no encontrarse dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como de los alcances de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y lo declara como ganador de la plaza de Administrador para la Unidad Territorial de La Libertad;

Que, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad se encuentra delimitada en el numeral 2 del artículo 11 y en el numeral 2 del artículo 213 de la norma citada, las que señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste. Asimismo, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto, de tal manera que el ejercicio de la potestad de invalidación del acto administrativo corresponde solo a quienes la ley expresamente haya conferido tal atribución;

Que, mediante Informe N° 000413-2019-MIDIS/PNADP-URH la Unidad de Recursos Humanos refiere que en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 002636-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio del Acta del Resultado Final de fecha 24 de septiembre de 2019 del Proceso CAS N° 264-2019-MIDIS-PNADP que declara ganador al señor Javier Martín Bravo Bejarano y del Contrato Administrativo de Servicios N° 336-2019-MIDIS-PNADP suscrito el 01 de octubre de 2019 como resultado de la presunción de validez de la citada Acta de Resultado Final, por cuanto el indicado señor no cumple con los requisitos mínimos de experiencia del puesto convocado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



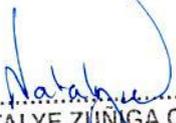
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Acta de Resultado Final de fecha 24 de septiembre de 2019 del Proceso CAS N° 264-2019-MIDIS/PNADP que declara ganador de la plaza convocada al señor Javier Martin Bravo Bejarano y del Contrato Administrativo de Servicios N° 336-2019-MIDIS/PNADP suscrito el 01 de octubre de 2019, cuyo objeto fue la contratación de un (01) Administrador para la Unidad Territorial de la Libertad del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos". En consecuencia declárese inválido el Acta de Resultado Final y el Contrato Administrativo de Servicios N° 0336-2019-MIDIS/PNADP.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 264-2019-MIDIS/PNADP, al Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Juntos, a fin de que proceda a evaluar la presunta responsabilidad administrativa de quienes permitieron la nulidad materia de autos.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
NATALYE ZÚÑIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

